



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00459 00**

Estando la presente solicitud al despacho a fin de resolver sobre su admisión, se observa que la señora NANCY RAMÍREZ ARENAS, actuando por medio de su apoderado judicial, presentó demanda para que, agotado el trámite de un proceso de jurisdicción voluntaria, contemplado en el numeral 11 del artículo 577 del estatuto adjetivo *“La corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel.”*, se ordene a la Notaría Primera (1º) de Tuluá (Valle del Cauca), corregir el error mecanográfico contenido en el registro civil de nacimiento del causante José Norberto Montoya Romero, respecto de la fecha en que se verificó el mentado hecho, circunstancia que obliga a rechazar la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Código General del Proceso, el cual, asignó a los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple el conocimiento en única instancia *“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía (...). 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía (...) y 3. De la celebración del matrimonio civil (...).”*.

Desde esta perspectiva, resulta incontestable que el proceso de jurisdicción voluntaria instaurado por la demandante, y que a su vez confluye como el factor objetivo determinante de la competencia, corresponde a los juzgados civiles municipales en primera instancia (numeral 6º del artículo 18 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C:**

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la anterior demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** incoada por **NANCY RAMÍREZ ARENAS**, por carecer este juzgado de **COMPETENCIA** por factor objetivo.

2.- **ENVIAR** la demanda y sus anexos a la oficina judicial para que sea sometida a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad. Secretaría proceda de conformidad. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado
No. **76** hoy **03/11/2022** a la hora de las 8:00
A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ff5f16a7e2afe2076127e5fb5d13226288cb2a807e562d84c67aa0335e641b**

Documento generado en 02/11/2022 10:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>